



San Andrés Islas, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	Verbal Sumario de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2019-00142-00
<b>Demandante</b>	Mariela Joanne Forbes Jay
<b>Demandado</b>	Personas Indeterminadas
<b>Auto No.</b>	0573-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º, inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán., previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Aunado a ello, para un mejor proveer, se ordenará a la parte actora que en el término de diez (10) días arrime al plenario el certificado de las coordenadas del bien inmueble que pretende usucapir, identificado con la referencia catastral No. 00-00-00-00-0003-0076-0-00-00-0000, en el sistema de referencia magna sirgas, así como la ficha predial del referido bien inmueble.

Finalmente, a fin de establecer con mayor precisión la naturaleza jurídica del bien materia de esta *litis*, se oficiará al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en el término de diez (10) días haga las manifestaciones que considere pertinentes sobre el bien inmueble en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual<sup>1</sup> a la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día nueve (09) de septiembre de dos Mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). en consecuencia,

**SEGUNDO. -** Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

<sup>1</sup> En lo que sea posible y de acuerdo con las condiciones de salubridad pública que imperen en la fecha de la diligencia.



## **2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímanse en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**2.1.2.- TESTIMONIALES** Cítese y hágase comparecer de manera virtual, por intermedio de la demandante, a los señores LINDEL CHRISTOPHER POMARE y ARMANDO CORPUS GRINARD a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día nueve (9) de septiembre de dos Mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

## **2.2. PRUEBA DE OFICIO.**

**2.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el día nueve (9) de septiembre de dos Mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO CARLOS SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquese al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se poseione del mismo.

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de la señora MARIELA JOANNE FORBES JAY en calidad de demandante. Cítese para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día nueve (9) de septiembre de dos Mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**2.2.3. OFICIOS:** ordénese a la parte actora que en el término improrrogable de diez (10) días allegue al plenario el certificado de las coordenadas del bien inmueble que pretende usucapir, identificado con la referencia catastral No. 00-00-00-00-0003-0076-0-00-00-0000, en el sistema de referencia magna sirgas, y la ficha predial del referido bien inmueble. Por Secretaría, comuníquese la presente decisión en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO. - INFÓRMESELE** al curador *ad litem* que representa a los demandados indeterminados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

**CUARTO. – CÍTESE** a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia.

**QUINTO.** Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Departamento Archipiélago de San Andrés, Isla, para que término de diez (10) días, haga las manifestaciones que considere pertinentes



respecto a la naturaleza jurídica del bien inmueble que se pretende usucapir, identificado con referencia catastral No. 88-001-00-00-00-00-0003-0076-0-00-00-0000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742f46c50c6a82ee245b197db3d5226a73b529a099986f0d66197093a3d3c617**

Documento generado en 12/07/2021 03:27:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>